



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS  
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000103

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 136-2025-MDP/A

Pucayacu, 29 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe:

### VISTO:

El Memorándum N° 1169-2025-MDP-GM, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 017-2025-MDP/GM/ALE/AVH, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; el Informe N° 031-2025-MDP-OAT, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Administración Tributaria (e); el Escrito S/N, signado con el expediente administrativo N° 01015, de fecha 10 de abril de 2025, presentado por la Sra. Eraelia Ortega Tello Vda. De Cebrián, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establecen que la resolución de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° prescribe: La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, asimismo, el artículo 44.1 del mismo cuerpo normativo establece que el término prescriptorio se computará: Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, establece que, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva; agregando el último párrafo del anotado artículo que el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interrumpido;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sobre Declaración de la Prescripción, precisa que, la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia;

Que, mediante Escrito S/N, signado con el expediente administrativo N° 01015, de fecha 10 de abril de 2025, la Sra. Eraelia Ortega Tello Vda. De Cebrián, solicita la prescripción del impuesto predial del año





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS  
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000102

### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(2019, 2020 y 2021) y la prescripción de los arbitrios municipales del año (2019, 2020 y 2021), no habiéndose producido ninguna causal de interrupción o suspensión de plazo de prescripción de cuatro (4) años, a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, mediante Informe N° 031-2025-MDP-OAT, de fecha 14 de abril de 2025, el Subgerente de la Oficina de Administración Tributaria (e), concluye que, el predio rustico con Partida Registral N° 11008017, ubicado en el sector Milano, distrito de Pucayacu, ha sido declarado con fecha 24/03/2025 al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), registrado como predio omiso con 6 años (2019 al 2024), asimismo, indica también que a la fecha de hoy registra un estado de cuenta corriente de impuesto predial del predio en mención por el importe de S/ 1,705.97 (Un Mil Setecientos Cinco con 97/100 Soles), importe total con beneficio de amnistía tributaria, correspondiente de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; en ese sentido solicita opinión legal y emisión de acto resolutorio para realizar el proceso de prescripción de la deuda tributaria del predio con Partida Registral N° 11008017, y sobre la prescripción de los arbitrios municipales señala que el predio se encuentra ubicado en zona rural, por lo tanto, no le corresponde el pago de arbitrios municipales (servicio de recojo de residuos sólidos y servicio de serenazgo).

Que, mediante Informe Legal N° 017-2025-MDP/GM/ALE/AVH, de fecha 25 de abril de 2025, el Asesor Legal Externo, suscribe y OPINA, declarar procedente la solicitud de prescripción del impuesto predial del año (2019, 2020, 2021) solicitado por la administrada Eraelia Ortega Tello Vda. De Cebrián.

Que, mediante el sustento legal expuesto en los considerandos que proceden y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción del impuesto predial de la administrada **ERELIA ORTEGA TELLO VDA. DE CEBRIAN**; en consecuencia, **DECLÁRESE PRESCRITO EL IMPUESTO PREDIAL** correspondiente al periodo comprendido de los años (2019, 2020, 2021) del predio rustico con Partida Registral N° 11008017, ubicado en el sector Milano, distrito de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Administración Tributaria, registre en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicada en el artículo primero de la presente resolución, así mismo de ser el caso **EMITIR Y NOTIFICAR** los ordenes de pago correspondiente al Contribuyente, a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la administrada, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUCAYACU  
  
**Ing. Saul Uto Cahuana**  
DNI: 45027812  
ALCALDE

